

hada en comun quanto era utilizable en parte de
leñas, y demas necesarias a la comunidad. El Ayun-
tamiento y los Tribunales de Comercaduria de
montes fueron esclusivamente los que dispensaban
permisos para corte de maderas, carbonos, y demas
que los vecinos en particular o en comun necesitaban
y la Marina Española en los tiempos de su opulencia
hubo en los montes de Lorca un abundante sueldo
de carbonos colorales para su construccion, sin que
ningun vecino se considerase agraviado ni costado
de en sus derechos; por que todos reconocian que los
montes y el derecho del comun sobre ellos, eran
preexistentes al adquirir por las mercedes y
Voluntades sobre las tierras parrificadas; y
por que todos sabian que no habia en Lorca un
pino ni un tomeco que obiese su existencia
ni su conversacion al cultivo, al cuidado, ni a la
custodia de ningun particular. Hubo una
epoca en que a la sombra de las convulsiones
que agitaron al pais, se afectó desconocer estos
antecedentes para consumir la usurpacion de
los montes publicos. Se presentó y calificó
como mofinera a varias pretensiones de
designacion de la Hermandad de entre a la cual
debian votarse los treinta fanegas de cada mont.

